	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO QUE FORMULA CARGOS – PROCESO SANCIONATORIO"**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **ARLEY BELTRAN DIAZ** con cédula de ciudadanía No. 6031248 de Villarrica - Tolima, el **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 30 diciembre de 2020 del proceso Administrativo Sancionatorio Número **039-2020** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLARRICA** y expedido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia se conceden quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que ejerza el derecho a la defensa.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del presente Auto.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Abril de 2021 siendo las 7:30 a.m.




ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 04 de Mayo de 2021 a las 5:30 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA <i>¡Apoyemos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- RADICADO:** 039 - 2020
- INVESTIGADO (S):** ARLEY BELTRAN DIAZ
- IDENTIFICACION:** 6.031.248 DE VILLARRICA-TOLIMA
- CARGO (S):** ALCALDE
- ENTIDAD:** ALCALDIA DE VILLARRICA
- MUNICIPIO:** VILLARRICA

- INVESTIGADO (S):** **EDNA CONSTANZA BERNL VALDERRAMA**
- IDENTIFICACION:** 65.738.518
- CARGO (S):** SECRETARIA DE HACIENDA
- ENTIDAD:** ALCALDIA DE VILLARRICA
- MUNICIPIO:** VILLARRICA

- INVESTIGADO (S):** JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA
- IDENTIFICACION:** 80.443.760
- CARGO (S):** SECRETARIO DE HACIENDA
- ENTIDAD:** ALCALDIA DE VILLARRICA
- MUNICIPIO:** VILLARRICA

Ibagué, **30 DIC 2020**

1. ASUNTO A TRATAR

El Contralor Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 99, 100 y 101 de la ley 42 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Resolución 532 del 28 de Diciembre de 2012, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y Contador de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos.

Elyana


2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

Mediante Memorando No. CDT-RM-2020-00004421 de fecha 18 de noviembre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, revisada la cuenta anual de la vigencia 2019, rendida por la Alcaldía Municipal de Villarrica-Tolima, se identificaron falencias en calidad e inconsistencias de la información, al realizar la comparación de saldos rendidos por la entidad en el aplicativo SIA, frente a los registros del Balance General del aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación, plataforma SECOP y las ejecuciones presupuestales rendidas a la Contraloría Departamental del Tolima, lo que conlleva a concluir al Auditor que la Cuenta Fiscal Anual del municipio de Villarrica-Tolima **NO FENECE**, en razón a las irregularidades detectadas en la revisión de cuenta practicada.

La Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando en mención, señala que a través de la Auditoría realizada a la Cuenta Fiscal Anual de la vigencia 2019 presentada por la Alcaldía Municipal de Villarrica -Tolima, se evidenciaron las siguientes inconsistencias en los siguientes formatos de rendición de Cuenta Fiscal Anual, así:

- Formato F2 CDT-Saldo de movimientos en cuentas bancarias (diferencias)
- Formato F12 CDT-Boletín de Almacén
- Formato F20 CDT- Mapa de Riesgos
- Formato F21 CDT- Litigios y Demandas
- Ejecuciones Presupuestales de Ingresos y Gastos, frente a los registros de la CGR.
- Contratos rendidos el SIA observatorio (diferencia con el SECOP vigencia 2019)
- Formato F23 Plan de Mejoramiento

Refieren frente al formato **F02 – CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS** que la información rendida en el formato F02 CDT MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS, por la Alcaldía Municipal de Villarrica, a través del aplicativo "SIA", correspondiente a la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2019, presentó diferencias al ser cotejado con el Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2019, por la suma de \$54,94, millones de pesos, correspondiente a los Extractos Bancarios. Se verificaron las conciliaciones bancarias rendidas por el sujeto de control fiscal con la finalidad de corroborar las partidas conciliatorias, procedimiento que arrojó las siguientes diferencias:

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO CONTABILIDAD	SALDO EXTRACTOS FORMATO 02	PARTIDAS CONCILIATORIAS
1.1.10	INFORMACIÓN APLICATIVO SIA			
	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.801.465.521,00	1.746.529.038,00	54.936.483,00
	CONCILIACIONES BANCARIAS RENDIDAS			
1.1.10	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.801.466.947,59	1.746.520.464,59	56.022.161,50
	TOTAL DIFERENCIAS	8.573,41	8.573,41	-1.085.678,50

Los saldos de contabilidad con corte a 31 de diciembre de 2019, rendidos a través del aplicativo SIA, formato 02, presenta diferencias con los saldos reportados en las conciliaciones bancarias, por valor de \$8.573,41 y los saldos de los extractos bancarios que figuran en el formato 02, cuentan con una diferencia de \$8.573,41 y en la partidas conciliatorias entre los registros del SIA y las conciliaciones bancarias rendidas por la Administración Municipal de Villarrica, presentan una diferencia de \$1.085.678,50, indicando que el sujeto de control fiscal, no le dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, en donde se fijan los parámetros para la rendición de cuentas anuales a la Contraloría Departamental del Tolima.

Indican frente al formato **12 BOLETIN DE ALMACEN** que la información rendida en el formato referido, se presentaron diferencias al ser cotejado con el Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2019, por un valor total de \$2.136,29 millones de pesos, correspondiéndole a las cuentas 1605 "Terrenos", por valor de \$237,12 millones de pesos, en la cuenta 1640 "Edificaciones", por la suma de \$243,57 millones de pesos, en la cuenta 1645 "Plantas, Ductos y Túneles", cuantificado en \$675,61 millones de pesos, en la cuenta 1650 "Redes, Líneas y Cables", valorado, en \$945,70 millones de pesos y en cuenta 1670 "Activos Intangibles", por valor de \$34,30 millones de pesos. Adicionalmente se verificaron las operaciones del formato 12, Boletín de Almacén que conducen al saldo siguiente, aplicando la fórmula que se llevan en los almacenes de las entidades públicas (SALDO ANTERIOR + ENTRADAS - SALIDAS = SALDO SIGUIENTE), estos resultados con los registros del formato 12, rendido a través del aplicativo SIA. Este procedimiento arrojó las siguientes diferencias:

El saldo correcto de la cuenta 1635, Bienes Muebles en Bodega es \$79.440.759,00 y no el presentado en el Boletín de Almacén, formato 12, que figura con \$73.617.799,00, evidenciándose una diferencia de \$5.822.000, que demuestra que los saldos del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2019 y el Boletín de Almacén, no son razonables.

El saldo correcto de la cuenta 1665, Muebles Enseres y Equipo de Oficina es \$126.829.000 y no el presentado en el Boletín de Almacén, formato 12, que figura con \$143.477.000,00, evidenciándose una diferencia de \$16.648.000, que demuestra que los saldos del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2019 y el Boletín de Almacén, no son razonables.

El saldo correcto de la cuenta 1670, Equipos de Comunicación y Computación es \$132.201.000 y no el presentado en el Boletín de Almacén, formato 12, que figura con \$134.701.000, evidenciándose una diferencia de \$2.500.000, que demuestra que los saldos del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2019 y el Boletín de Almacén, no son razonables.

Se concluye que el sujeto de control fiscal, no le dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 7º de la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, en donde se fijan los

Escritura



**REGISTRO
AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Proceso: SC-Sancionatorio y
Coactivo

Código: RSC-02

Versión:
01

parámetros para la rendición de cuentas anuales a la Contraloría Departamental del Tolima.

En lo que se refiere al formato **20 MAPA DE RIESGOS** el auditor señaló que en la revisión del Mapa de Riesgos, presentado por la Administración Municipal de Villarrica se observa que no corresponde al formato 20, porque la información debe contener lo siguiente: Descripción del Riesgo, Probabilidad, Impacto, Evaluación del Riesgo, Controles Existentes, Valoración del Riesgo, Opciones de Manejo, Acciones, Responsables, Cronograma e Indicadores.

MAPA DE RIESGOS ALCALDÍA DE VILLARRICA VIGENCIA FISCAL DE 2019

(C) Entidad Educadora	(C) Educadora	(C) Clase De Negocio Educador O Educadora Según Clasificación De La Superintendencia Financiera	(D) Saldo A La Fecha	(C) Naturaleza De Los Recursos	(C) Tipo De Gasto	(C) Tipo De Activos Pasivos	(C) Destinación De Los Recursos
Municipio de Villarrica	Administración Municipal de Villarrica	INVERSIÓN EDUCATIVA EN INVERSIÓN CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA	31 de Diciembre de 2019	Patrimonial	INVERSIÓN	Activo Ponerianos	AGRAVADO POR SALAMPEO PATRIMONIAL

Refieren frente al formato **21 LITIGIOS Y DEMANDAS** que en el proceso de revisión; se cotejaron el valor total del cuadro de las demandas, información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2019, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldo y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2018, arrojando la siguiente diferencia:

CÓDIGO	NOMBRE CUENTA	BCE GENERAL 2019	FORMATO 21 DEMANDAS	DIFERENCIAS
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	\$ 0,00	\$61.967.289,00	\$61.967.289,00
TOTALES		\$ 0,00	\$61.967.289,00	\$61.967.289,00

"La información rendida en el formato F21 CDT - LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, por la Administración Municipal de Villarrica, a través del aplicativo "SIA", correspondiente a la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2019, presentó diferencias al ser cotejado con el Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldo y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2019, en el registro del formato F21 - CDT, por la suma de menos \$61,97 millones de pesos. Adicionalmente, se incumple con lo establecido en el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002, al no llevarse en debida forma los libros de registro de ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera."

La Administración Municipal de Villarrica, hizo el registro de Litigios y Demandas, en la Cuenta 2710, por valor de \$16 millones de pesos, siendo incorrecto, porque al revisarse la información rendida en el Formato F-21 CDT, LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, los procesos ante los operadores judiciales, no tienen fallo definitivo, por lo tanto se deben registrar en las cuentas de orden, cuenta 9120 hasta cuando se tengan fallo judicial en firme, para que posteriormente ingresen a las cuentas del balance, así lo tienen definido los procedimientos de Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación que señalan lo siguiente: Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Adicionalmente en el Balance General solamente registran \$16 millones de pesos y en el formato 21, figura que el valor de las demandas asciende a la suma de \$61,97 millones de pesos.



REGISTRO
AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Proceso: SC-Sancionatorio y
Coactivo

Código: RSC-02

Versión:
01

En cuanto a las **Ejecuciones Presupuestas de Ingreso y Gastos Frente a los Registros de la CGR** señalan que en el proceso de la revisión de la ejecución presupuestal de ingresos, según la información suministrada por el sujeto de control remitida al correo electrónico del auditor, previo requerimiento verbal, sobre vigencia fiscal de 2019, se cotejaron los registros presupuestales frente información presupuestal rendida en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, presentándose diferencias en los ingresos corrientes, en menos \$4.795,54 millones de pesos, en los ingresos tributarios, por la suma de 6,55 millones de pesos, en los impuestos directos, por valor de \$6,55 millones de pesos, en los impuestos indirectos, por la suma de menos \$6,55 millones de pesos, en ingresos no tributarios, por valor de menos \$4.802,09 millones de pesos, en las transferencias, en la cifra de menos \$4.850,31 millones de pesos, en las transferencias para inversión, por la suma de menos \$4.757,45 millones de pesos y en los ingresos de capital, por valor de menos \$85,07, millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el sujeto de control fiscal, no le dio cumplimiento a lo establecido la Resolución 254 del 9 de julio de 2013, en donde se fijan los parámetros para la rendición de cuentas anuales a la Contraloría Departamental del Tolima.

En el proceso de la revisión de la ejecución presupuestal de gastos según la información suministrada por el sujeto de control remitida al correo electrónico del auditor, previo requerimiento verbal, sobre vigencia fiscal de 2019, se cotejaron los registros presupuestales frente información presupuestal rendida en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, presentándose diferencias en el Presupuesto Gastos, en la suma de menos \$508,79 millones de pesos, en los Gastos de Funcionamiento, por el valor de menos \$23,78 millones de pesos, en los Gastos Generales, por valor de menos \$42,40 millones de pesos, en las Transferencias Corrientes, por valor de \$230,33 millones de pesos y en los Gastos de Inversión, por la suma de \$114,24 millones de pesos.


Señalan frente al formato **F23 PLANES DE MEJORAMIENTO** que:

"**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N°8**

La información rendida en el formato F23 CDT PLANES DE MEJORAMIENTO, por la Alcaldía Municipal de Villarrica, a través del aplicativo "SIA", correspondiente a la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2019, se reporta en este formato que en el periodo fiscal de 2018, se realizó una Auditoría Especial a la Contratación, la cual arrojó un (1) hallazgo. No se anexa ningún soporte legal que permita validar el avance y/o cumplimiento que se subsane este hallazgo."

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando No. CDT-RM-2020-00004421 de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual se solicita inicio de proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y Contador de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 1 del expediente).

 <p>CONTRALORÍA <i>El vigilante de que es de Dios</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 18 de noviembre de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente; (folios 2 al 3 del expediente).
3. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta DCD-0286-2020-100 del día 01 de septiembre de 2020; (folios 5 al 18 del expediente).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 21 del expediente).
5. Acta de posesión No. 070 del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ** como Alcalde Municipal de Villarrica – Tolima para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; (folios 22 al 26 del expediente).
6. Acta de posesión No. 074 del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, como Alcalde del Municipio de Villarrica; periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019; (folios 25 al 27 del expediente).
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 28 del expediente).
9. Acta de posesión de la señora **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 29 del expediente).
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 30 del expediente).
11. Acta de posesión del señor **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, como Secretario de Hacienda del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 31 del expediente).
12. Certificación salarial, expedida por el Secretario General y de gobierno del municipio de Villarrica-Tolima, el 8 de noviembre de 2020; de los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, expedida por el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villarrica-Tolima; (folio 32 del expediente).
13. Decreto No. 005 del 06 enero de 2018 "por medio del cual se hace un nombramiento en la planta municipal de Villarrica – Tolima"; (folio 33 del expediente).
14. Decreto 048 del 31 de octubre de 2019 "Por medio del cual hace un nombramiento"; (folio 34 del expediente).
15. Formato de hoja de vida del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los

hechos; (folios 48 al 49 del expediente).

16. Formato de declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar contabilidad del señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 50 del expediente).

17. Formato de hoja de vida de la señora **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 51 al 52 del expediente).

18. Formato de hoja de vida del señor **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda Municipal de Villarrica – Tolima y contador de la Administración Municipal de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 53 al 55 del expediente).

19. Formulario Único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada del señor **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda Municipal de Villarrica – Tolima de la Administración Municipal de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; (folios 56 al 57 del expediente).

20. Decreto No. 107 del 10 de diciembre de 2016, "por medio del cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias para los empleos de la planta de personal de la Administración Municipal de Villarrica –Tolima"; (folios 58 al 63 del expediente).

21. Certificación suscrita por Cesar Augusto Guzmán Leyva Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima, en la que se certifica fecha de ingreso y fecha de retiro de los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima y Contador de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos; (folio 65 del expediente)

23. Póliza todo riesgo de daños materiales de entidades estatales No. 480-83-994000000121 del día 25 de noviembre de 2019, suscrita entre el Municipio de Villarrica – Tolima y la Aseguradora Solidaria de Colombia; (folio 66 del expediente).


4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, modificado por e Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

Los artículos 99 y 101 de la Ley 42 de 1993, establecen:

Eyer

 <p>CONTRALORÍA <i>Nada es lo que es de verdad</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

"Artículo 99.- Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente; la solicitud de remoción y la suspensión se aplicarán a través de los nominadores.

Artículo 101.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello."

Resolución 532 de fecha 28 de diciembre de 2012, Proferida por Contraloría Departamental del Tolima que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció:

"(...) La competencia en el Contralor para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones (...)"

Resolución 254 de fecha 09 de julio de 2013, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima que regula "...". "Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control" estipula en el artículo 5 Responsables de rendir la cuenta (...)"

Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima; "Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal".

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados a los investigados se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto eran quienes tenían a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuestos para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

a. Ley 42 de 1993

"Artículo 101. Los Contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) días de salarios forma escrita les hagan las contralorías; no rinda las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de las cuentas e informes; se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las Contralorías o no les suministre oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuenta requerida; no adelante las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las Contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los Contralores exista merito suficiente para ello (...)"

(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

- b. **Resolución 532 del 28 de diciembre de 2012**, a través de la cual la Contraloría Departamental del Tolima, reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, estableciendo lo siguiente:

"Artículo Cuarto: Sanciones: De conformidad con los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, el Contralor del Departamento del Tolima, de Acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, impondrá las siguientes sanciones:

Numeral 2: Multa: Artículo 101 de la Ley 42 de 1993. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejan fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado..."

En consecuencia, el Contralor del Departamento del Tolima impondrá para los sujetos de control entre los límites de la norma del artículo 101 de la Ley 42 de 1993; hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado al momento de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

Literal b: No rindan las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la contraloría.

Literal f: Entorpezcan o impidan en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría.

Literal i: "Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento, circulares y controles de advertencia".

- c. **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima; "Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal, así:

"Artículo 2. PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas y preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar o corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos que hayan sido identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como

Handwritten signature

resultado del proceso auditor con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental".

Artículo 3. OBLIGACION DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL.

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento Único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría.

d. Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero 2017, por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:


Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorías.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los link para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento,

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02

divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Parágrafo 2. RENDICIÓN DE LA CUENTA DE LOS PUNTOS DE CONTROL. En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000".

(...)

6. CARGOS QUE FORMULAR

Los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

No rendir las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la

Handwritten signature/initials



REGISTRO
AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Proceso: SC-Sancionatorio y
Coactivo

Código: RSC-02

Versión:
01

Ley 42 de 1993; Literal b del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

SEGUNDO CARGO

Entorpecer o impedir en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal f del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

TERCER CARGO

Quando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué – Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

No rendir las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal b del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

SEGUNDO CARGO

Entorpecer o impedir en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal f del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

TERCER CARGO

Quando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima y Contador de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

No rendir las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal b del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

SEGUNDO CARGO

Entorpecer o impedir en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal f del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

TERCER CARGO

Cuando no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento de conformidad con lo dispuesto en el literal I del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.


7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, las conductas de los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima or de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, se encuentra fundada en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y en los literales b, f y i del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012, toda vez que, mediante informe definitivo DCD - 0286 - 2020 - 100 del día 01 de septiembre de 2020, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental de Tolima evidenció que la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima en la presentación de la cuenta anual de la vigencia 2019 presentó inconsistencias y falencias en los formularios F01 Movimiento de Cuentas Bancarias, F12 Boletín de Almacén, F13 Póliza de Amparo de Fondos y Bienes, F20 Mapa de Riesgos, F21 Litigios y Demandas, ejecución presupuestal de ingresos y gastos, Contratación SIA OBSERVA y F23 Planes de Mejoramiento entorpeció así el proceso auditor e impidiendo el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a este Órgano de Control, de igual manera, la Alcaldía Municipal de Villarrica suscribió Plan de Mejoramiento, pues en el periodo fiscal 2018, se realizó Auditoria Especial de Contratación arrojando un (1) hallazgo, en el cual no se anexó ningún soporte legal que permita validar la subsanación de este hallazgo.

De otro lado, la asignación de reproche, se debe efectuar a quienes, de acuerdo con el principio de legalidad estricta le es oponible jurídicamente el mandato de realizar la rendición de la Cuenta Fiscal Anual de la vigencia 2019, de acuerdo a la responsabilidad establecida en el Artículo 5 de la Resolución 254 de fecha 9 de julio de 2013, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, en el que se establece:

"(...) Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tollina, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren,

 <p>CONTRALORÍA <i>El Equilibrio es que existe el Orden</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud”.

Aunado a ello, el párrafo primero del Artículo 2 de la Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017, señala también la responsabilidad por parte de los representantes legales en cuanto al contenido de la información remitida a la Contraloría, así:

*“(…) Los Representantes Legales son responsables, **por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima** y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.”*


De otro lado, la Resolución 351 de fecha 22 de octubre de 2009, Proferida por la Contraloría Departamento del Tolima, “*Por la cual se reglamenta la metodología de Rendición de los Planes de Mejoramiento a la Contraloría Departamental del Tolima por parte de los sujetos de control fiscal*”, establece en su artículo 3º: “**OBLIGACION DE PRESENTARLO. Todo sujeto de control fiscal, deberá presentar a la Contraloría Departamental del Tolima, un plan de mejoramiento para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos formulados en el informe de auditoría emitido por la Contraloría, producto de la aplicación de cualquier modalidad de auditoría establecida en el MAFISTOL.**

Parágrafo 1. En cada sujeto de control fiscal existirá un plan de mejoramiento Único que se actualizará con ocasión de nuevos informes de auditoría.

Ahora bien, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

“(…) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo”

En virtud de lo anterior, para el caso que nos ocupa, el Informe Definitivo de Rendición y Revisión de Cuenta Anual de la vigencia fiscal 2019 No. DCD 0286-2020-100 de fecha 01 de septiembre de 2020. (Folios 4 al 18), relaciona las inconsistencias y diferencias en la información contenida en los formatos del aplicativo SIA frente a la información registrada en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, lo que conllevó a concluir al Auditor que la Cuenta Fiscal Anual vigencia 2019, **NO SE FENECE**, en razón a las irregularidades detectadas en la revisión practicada, evidenciándose que la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima, no rindió la cuenta en la forma y oportunidad establecida por la Contraloría, ya que la información consignada en los formularios F01 Movimiento de Cuentas Bancarias, F12 Boletín de Almacén, F13 Póliza de Amparo de Fondos y Bienes, F20 Mapa de Riesgos, F21 Litigios y Demandas, ejecución presupuestal de ingresos y gastos, Contratación SIA OBSERVA y F23 Planes de Mejoramiento, debe ser fiable, integral y veraz; incurriendo en la conducta establecida en el literal b del Numeral 2 Artículo 4 de la Resolución No. 532

 <p>CONTRALORÍA <i>el sistema sujeción de los</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02

de fecha 28 de diciembre de 2012 e incumpliendo lo señalado en el párrafo primero del Artículo 2 de la Resolución No. 143 de fecha 07 de febrero de 2017.

En consecuencia, tomando en consideración que el no fenecimiento de la cuenta implica la existencia de información incorrecta o la ausencia de la totalidad de datos que reflejan la realidad fiscal del sujeto de control, encuentra este despacho que se generó una obstaculización a la función fiscalizadora, lo cual impide en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de acuerdo a lo establecido en el literal f del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 532 de 2012.

A su vez, dentro del Informe Definitivo de Rendición y Revisión de Cuenta Anual vigencia 2019 No. DCD - 0286 - 2020 - 100 de fecha 01 de septiembre de 2020, relaciona el siguiente hallazgo de Auditoria Administrativa Con Incidencia Sancionatoria: " La información rendida en el formato F23 CDT PLANES DE MEJORAMIENTO, por la Alcaldía Municipal de Villarrica, a través del aplicativo "SIA", correspondiente a la cuenta anual de la vigencia fiscal de 2019, se reporta en este formato que en el periodo fiscal de 2018, se realizó una Auditoria Especial a la Contratación, la cual arrojó un (1) hallazgo. No se anexa ningún soporte legal que permita validar el avance y/o cumplimiento que se subsane este hallazgo.", de acuerdo a lo anterior, se evidencia que la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima no adelantó las acciones pertinentes para subsanar la deficiencias encontradas en la revisión de la cuenta anual vigencia 2018, de manera que, en la actualidad se sigue presentando dicha inconsistencia, lo que conlleva a concluir al Auditor que no se subsanaron las deficiencias presentadas, de acuerdo a lo señalado en el literal I numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.

8. ANTIJURIDICIDAD


Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico: En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que el objetivo de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen

Calderón

 <p>CONTRALORÍA <i>¡Hagámoslo por cada peso!</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan los cargos, los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos, con sus conductas se afectó el desarrollo oportuno del control fiscal que se adelanta por mandato constitucional y legal, en vista de que, el informe definitivo de rendición y revisión de cuenta anual vigencia 2019 No. DCD 0286-2020-100 de fecha 01 de septiembre de 2020 da cuenta de las inconsistencias y diferencias en la información contenida en los formatos del aplicativo SIA frente a la información registrada en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, lo que conllevó a concluir al Auditor que la Cuenta Fiscal Anual vigencia 2019 **NO SE FENECE**, lo que genera incertidumbre sobre la información rendida al Organismo de Control, originando que los registros contables y financieros no sean confiables, poniendo en riesgo el manejo de los recursos de la Administración Central de Villarrica - Tolima.

9. FORMA CULPABILIDAD


La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria, lo cual significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

*"**Culpa grave, negligencia grave, culpa lata**, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

***Culpa leve, descuido leve, descuido ligero**, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

***Culpa o descuido levísimo** es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.*

 <p>CONTRALORÍA <i>Exigimos lo que es de todos</i></p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio, En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas (...)"

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica."*


En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces, frente a este elemento se debe analizar el actuar del representante legal de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, incumplió con las funciones expresas dentro del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Administración Central de Villarrica - Tolimá, descritas en el numeral IV DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES en el que se señala: *"ejercer las funciones que le asignan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que sean delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador del Departamento."*

De igual manera, se evidencia que la señora **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quebrantó las funciones establecidas taxativamente en el Manual de Funciones de la Administración Municipal de Villarrica - Tolima, para el cargo que ostentaba para la época de los hechos de la siguiente manera: *"Elaborar los informes que se requieran, para ser presentados a los entes de control."*

Educa

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 01

A su vez, el señor **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, incumplió con las funciones expresas dentro del Manual Específico de Funciones y de competencias laborales de la Administración Central de Villarrica-Tolima, para el cargo que ostentaba para la época de los hechos, de la siguiente manera: *"Elaborar los informes que se requieran, para ser presentados a los antes de control."*

Lo anterior evidencia que el Alcalde y Secretarios de Hacienda del municipio de Villarrica-Tolima, para la época de los hechos, fueron negligentes en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, ocasionando incertidumbre sobre la información rendida al Organismo de Control, originando que los registros contables y financieros no sean confiables, poniendo en riesgo el manejo de los recursos del municipio de Villarrica-Tolima.

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y Particularmente lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo: *"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente"*.

Se hace la salvedad, que el 9 de diciembre de 2020, la Contralora Departamental del Tolima (E), profirió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los Procesos Administrativos Sancionatorios, durante los días 4, 5, 6,7 y 8 de enero de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 039-2020**, a los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular Cargos a los señores **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.031.248 de Villarrica - Tolima, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.738.518 de Ibagué - Tolima, quien se desempeñaba como

Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima y **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.443.760 de Bogotá D.C, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima y Contador de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima para la época de la ocurrencia de los hechos; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 4º. Del Decreto 491 de 2020, o en su defecto a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, quien se desempeñaba como Alcalde del Municipio de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, en la Carrera 14 No. 17-26 Barrio 20 de julio Villarrica-Tolima, coreo electrónico: sgobierno@villarrica-tolima.gov.co; a la señora **EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**, quien se desempeñaba como Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, en la manzana E casa 2 urbanización Gualanday en el municipio de Ibagué – Tolima o en el correo electrónico bernalvalderrama19@hotmail.com tal y como aparece en el Formato Único de Hoja de Vida obrante a folio 51 del expediente y al señor **JUAN CARLOS OVALLE GUATIVA**, quien se desempeñaba como Secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villarrica – Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, en el Apto 402 torre 15 Saman Arboleda Campestre en el municipio de Ibagué – Tolima o en el correo electrónico juanovguativa@hotmail.com tal y como aparece en el Formato Único de Hoja de Vida obrante a folio 53 del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTICULO QUINTO: Conceder el término de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima